

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-33-33-008-2016-00444-01

DEMANDANTE: HERMAN ALEJANDRO GOYÉS ORTEGA

**DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCAL -UGPP-**

M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encontrándose el proceso de la referencia para dictar sentencia de segunda instancia, el despacho dando aplicación a la facultad oficiosa prevista en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA, considera pertinente solicitar la siguiente prueba:

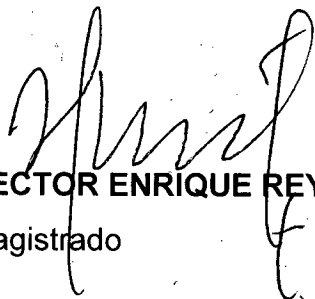
Por secretaría librese oficio con destino a la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de que, en el término de diez (10) días, contado a partir de que reciban la comunicación correspondiente, se sirvan aclarar a este despacho en relación con los factores salariales percibidos en el año 1993 por el empleado HERMAN ALEJANDRO GOYES ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.851.500¹, por qué en una certificación expedida el 29 de diciembre de 1993 se hizo constar que el trabajador no devengó la prima de antigüedad para el referido año y en las proferidas el 27 de septiembre de 2004 y 09 de enero de 2015 se indica que el referido factor salarial si fue percibido por este.

¹ Según el folio 51 del cuaderno de primera instancia el último cargo que desempeñó el actor fue el de Coordinador Código 5005 Grado 05 en el Ministerio de Salud.

De igual manera, se deberá precisar en la respuesta cual es la verdadera situación del mencionado factor para el año 1993 respecto del demandante.

Para los anteriores efectos, se anexará al oficio correspondiente copia de la presente providencia y de las citadas certificaciones, las cuales se encuentran en el expediente administrativo que obra en el cd visto al folio 101 y en el folio 52 del cuaderno de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado